

LEY Nº 1662 CREACION DEL ARCHIVO Y MESEO HISTORICO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase el Archivo y Museo Histórico de la provincia de Catamarca, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública.-

ARTICULO 2.- Toda documentación anterior a la iniciación del presente siglo que se halle en el Archivo Administrativo General y en las demás reparticiones provinciales, será obligatoriamente transferida al organismo de referencia en el artículo anterior.-

ARTICULO 3.- Quedan también comprendidas en el anterior, las documentaciones existentes en el Archivo Judicial y en la H. Legislatura.-

ARTICULO 4.- Las piezas documentales del presente siglo, deberán ser incorporadas al Archivo Histórico cada cinco años a partir de la promulgación de la presente ley, iniciándose dicho quinquenio, en lo que atañe a la documentación, desde el año 1900.-

ARTICULO 5.- En el mismo local del Archivo Histórico, funcionará el Museo Histórico de la Provincia que se formará con material y elementos provenientes de adquisiciones, donaciones, etc. A tales efectos, todas las dependencias públicas de la Provincia, cederán al citado Museo los objetos o elementos que poseyeran y que por su naturaleza, significado o antigüedad tengan valor histórico.

ARTICULO 6.- La Dirección del Archivo y Museo Histórico tendrán las siguientes obligaciones:

- Reunir, conservar y clasificar metódicamente, por secciones, los fondos documentales históricos pertenecientes a la Provincia;
- Editar una revista del Archivo, donde se publiquen documentos y estudios históricos;
- Publicar series documentales sistematizadas de documentos o trabajos históricos, relacionados con la Provincia;
- Reeditar obras históricas agotadas, de real interés, relacionadas con la provincia;
- Promover y estimular, por medio de concursos y premios, la investigación histórica, mediante el estudio de los documentos del Archivo.
- Gestionar la adquisición por donación o compra, dentro y fuera de la Provincia de Catamarca, de toda la documentación histórica, relacionada con la provincia;
- Obtener copias autenticadas de documentos relativos a Catamarca que se encuentran en otros Archivos del país o del extranjero;
- Reunir y conservar los Mensajes de los Gobernadores de la provincia, Memorias de Ministro, mensajes y memorias comunales y selecciones metódicas y completas de las Constituciones, leyes, decretos, edictos, etc.; como asimismo las colecciones de los Boletines Oficial y Judicial y los Diarios de Sesiones de la Legislatura Provincial;
- Formar una biblioteca historiográfica catamarqueña y americanista;
- Reunir y conservar mapas, planos croquis, etc., de la provincia de Catamarca, de sus Ciudades, Pueblo y Departamentos;
- Formar un Archivo Gráfico relacionado con la Provincia;
- Establecer intercambio publicitario con entidades similares del país y del extranjero;
- facilitar la consulta de sus legajos, documentales a investigadores, de acuerdo con la reglamentación que se dictare;

ARTÍCULO 7.- El Archivo y Museo Histórico dispondrá del siguiente personal: Un director, un Secretario y el personal auxiliar necesario que le asigna la Ley de presupuesto.-

ARTÍCULO 8.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a rentas Generales que sean incluidos en el presupuesto.-

ARTÍCULO 9.- La Dirección del Archivo y Museo Histórico, elevará al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para su aprobación, un proyecto de Reglamento interno y por el cual deberá regirse.-

ARTICULO 10.- Quedan derogadas todas las leyes o decretos anteriores que se opongan a la presente ley.-

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, íntegramente, dése al Registro Oficial y Archívese.-

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 00:53:34